

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, julio 27 de 2022

CLASE DE PROCESO:	Verbal de rendición provocada de cuentas
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00085-00
DEMANDANTE:	Imelda Ariza Barbosa
DEMANDADA:	Wilmar Ariza Barbosa y otra

En la tarea de revisar la demanda declarativa de reconocimiento de mejoras, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1.- Deberá indicar el lugar de domicilio del demandante y demandado, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esta manera, de conformidad con el numeral 2° del Art. 84 del CGP.

2.- Deberá adecuar las pretensiones, pues según se desprende del libelo introductorio, de un lado procura se declare la existencia de una acreencia a favor del demandante, de otro lado aduce la existencia de un mandato del que exige la obligación de rendir cuentas; también reclama, los frutos civiles sobre el predio objeto del mandato. En consecuencia, las pretensiones no deben resultar incompatibles con la acción escogida, o inconexas, lo que deviene en una indebida acumulación de pretensiones, en contra del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

3.- Deberá describir los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, exigencia del numeral 5 del artículo 82 ibidem, así en los hechos debe indicar el valor de los frutos civiles, conforme lo ha de señalar en las pretensiones, que ha de ser coincidente con la experticia que se aporte y el juramento estimatorio.

4.- Deberá incluir en la demanda el juramento estimatorio sobre los frutos civiles que pretende se reconozcan como parte de la rendición de cuentas, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 206 del CGP, conforme al numeral 7 del artículo 82 ibidem. Específicamente, el literal b del juramento estimatorio, ha de ser

cuantificado al momento de presentar la demanda, habida cuenta del trámite previsto en el numeral 2 del artículo 379 ib.

5.- Deberá allegar poder dirigido a este Estrado Judicial e indicar expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, requisito exigido por el numeral 1 del Art. 84 del CGP.

6.- Deberá allegar las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer, conforme lo señala el numeral 3 del Art. 84 del CGP, entre éstos, el dictamen pericial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 ib. En concordancia con el art. 173 del C.G. del P.

7.- Deberá acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, consagrado en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del CGP. o en su defecto prestar la caución para el decreto de la medida cautelar procedente en este tipo de acción.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de rendición provocada de cuentas formulada por **IMELDA ARIZA BARBOSA**, contra **WILMAR ARIZA BARBOSA y YORLENY MALAVER PEÑA**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE en un solo escrito, la demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5053e9703b66ae2f52748f1ab48ce5d20ca1fe5f7b71a307a370c4da3856bb18**

Documento generado en 27/07/2022 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>